

POLÍTICA 4.5

OFERTAS DE DERECHOS

Alcance de la Política

Un financiamiento mediante oferta de derechos da a un Emisor la posibilidad de captar capitales y brinda a los accionistas existentes la oportunidad de participar en este financiamiento. La presente Política tiene por objeto enunciar los requisitos de la Bolsa en materia de oferta de derechos.

Por oferta de derechos se entiende la emisión, gratuita, por parte de un Emisor a sus propios accionistas de derechos cuyo ejercicio les permite suscribir títulos adicionales del Emisor. Los accionistas pueden a su elección ejercer sus derechos para obtener títulos adicionales o, en determinadas circunstancias, vender los derechos.

Una oferta de derechos se puede realizar mediante prospecto (una “**oferta de derechos mediante prospecto**”) o puede realizarse en virtud de una dispensa de prospecto (una “**oferta de derechos bajo el régimen de dispensa de prospecto**”). En la presente Política la expresión “**oferta de derechos**” designa a la vez la oferta de derechos mediante prospecto y la oferta de derechos bajo el régimen de dispensa de prospecto.

El Emisor deberá preparar, para una oferta de derechos mediante prospecto, un “prospecto relativo a la oferta de derechos”, y para una oferta de derechos bajo el régimen de dispensa de prospecto, una “notificación de oferta de derechos” con una “circular de oferta de derechos” (documentos designados en esta Política como el “**documento relativo a la oferta de derechos**”). El documento relativo a la oferta de derechos de un Emisor deberá enviarse a los accionistas existentes o ponerse a su disposición, según corresponda.

El Emisor que considera realizar una oferta de derechos mediante prospecto, también deberá examinar, entre otras, las exigencias de prospecto aplicables del *Reglamento NI 41-101 Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto* y sus directrices y formularios conexos y, si procede, del *Reglamento NI 44-101 Sobre las Distribuciones de Títulos Mediante Prospecto Simplificado* y sus directrices y anexos inherentes.

El Emisor que se propone realizar una oferta de derechos bajo el régimen de dispensa de prospecto también deberá examinar, entre otros, el *Reglamento NI 45-106 Sobre las Dispensas de Prospecto*, el Anexo 45-106F14 – *Notificación de Oferta de Derechos del Emisor Informante*, el Anexo 45-106F15 – *Circular de Oferta de Derechos para Emisores Informantes* y la instrucción complementaria 45-106CP *Sobre las Dispensas de Prospecto*.

Los títulos principales en esta Política son:

1. Generalidades
2. Cuestiones Relativas a las Leyes Sobre Valores
3. Requisitos en Materia de Presentación
4. Realización de la Oferta
5. Transferibilidad y Negociación “Sin Derechos”
6. Compromiso de Suscripción
7. Suscripción Excedentaria Proporcional

1. Generalidades

- 1.1 La oferta de derechos de un Emisor debe ser aceptada por la Bolsa antes de que los términos definitivos de la oferta de derechos, incluida la fecha de cierre de registro, sean determinados y anunciados.
- 1.2 Al Emisor que se propone ofrecer derechos a sus accionistas, se le recomienda sostener una consulta preliminar con la Bolsa.
- 1.3 Un derecho emitido en el marco de una oferta de derechos se asemeja a un bono de suscripción o a una opción en cuanto a que permite al tenedor adquirir otro título. Una oferta de derechos también es similar a la distribución pública de títulos de un Emisor por medio de la Bolsa, pero tiene dos características distintivas significativas:
 - (a) los derechos no tienen por qué comprarse; estos se les atribuyen únicamente a los accionistas del Emisor;
 - (b) los derechos se atribuyen únicamente a los accionistas existentes del Emisor, asimismo los derechos no pueden emitirse a inversionistas que no son accionistas del Emisor; sin embargo, los accionistas pueden, si lo desean, vender sus derechos, por intermediario de las instalaciones de la Bolsa, a inversionistas que no son accionistas, siempre y cuando el Emisor haya decidido inscribir los derechos en la Bolsa.
- 1.4 Sujeto al párrafo 1.5, el Emisor puede decidir presentar una solicitud a fin de inscribir los derechos en la Bolsa para su negociación. Si los derechos deben inscribirse para operar en la Bolsa, la mención que suele figurar en los prospectos definitivos u otros documentos de oferta en relación con la aprobación condicional de una inscripción en bolsa no es apropiada para el documento relativo a la oferta de derechos con respecto a

los derechos mismos, ni con respecto a valores que puedan emitirse en caso de ejercicio de los derechos si esos valores son de una clase ya inscrita, ya que al igual que los valores subyacentes, los derechos normalmente estarán inscritos en la Bolsa (si forman parte de una clase ya inscrita en bolsa), antes de que el documento relativo a la oferta de derechos sea enviado a los accionistas o puesto a su disposición, según corresponda.

1.5 Si los derechos emitidos a accionistas de un Emisor facultan a su tenedor a comprar acciones de otro emisor no inscrito en la Bolsa, habrá que recurrir a una oferta de derechos mediante prospecto, asimismo los derechos no serán inscritos en la Bolsa, a menos de que la inscripción de los títulos de dicho Emisor haya sido aprobada condicionalmente.

1.6 Los requisitos a continuación se aplican al conjunto de ofertas de derechos:

(a) El precio de suscripción unitaria de los valores que deban adquirirse en caso de ejercicio de los derechos durante la oferta de derechos en ningún caso podrá ser inferior a \$0.01. La remuneración utilizada para satisfacer el precio de la suscripción en el marco de una oferta de derechos deberá ser pagada en efectivo al Emisor.

(b) Los Emisores pueden determinar el número de derechos (incluidas fracciones de derechos) a emitir por cada título del que los accionistas son tenedores, al igual que el número de derechos (que debe ser un número entero) que se requieren para suscribir un título al ejercer ese derecho de acuerdo con las leyes de valores aplicables.

(c) El Emisor que considera un mecanismo de redondeo, por el cual los accionistas que no son titulares de un número de valores igualmente divisible por un número especificado tendrían sus derechos ajustados hacia arriba, deberá tomar las disposiciones necesarias para garantizar que los propietarios beneficiarios de valores registrados a nombre de CDS, bancos, sociedades fiduciarias, agentes de bolsa o instituciones similares sean considerados como si fueran accionistas inscritos, a los fines de la aplicación de esos derechos adicionales.

(d) Los derechos emitidos por un Emisor deben ser transferibles.

(e) Si los derechos están inscritos en la Bolsa, la oferta de derechos debe ser incondicional.

1.7 Los requisitos a continuación se aplican al conjunto de las ofertas de derechos siempre y cuando los derechos se ejerzan para suscripción de unidades (las “**unidades**”) compuestas de acciones y de bonos inscritos (una “**oferta de derechos asociados a unidades**”):

(a) El precio de ejercicio de un bono de suscripción que forma parte de una unidad adquirida en el ejercicio de un derecho con arreglo a una oferta de derechos asociados a unidades no debe ser inferior al precio de mercado de las acciones inscritas del Emisor antes de la publicación del comunicado de prensa que

anuncia la oferta de derechos asociados a unidades y, en ningún caso, puede ser inferior a \$0.05.

- (b) Un bono de suscripción que forma parte de una unidad adquirida en el ejercicio de un derecho con arreglo a una oferta de derechos asociados a unidades debe vencer dentro de los cinco años posteriores al vencimiento de los derechos.
- (c) El número total de acciones inscritas del Emisor que pueden emitirse en el ejercicio de los bonos de suscripción emitidos con arreglo a una oferta de derechos asociados a unidades no debe ser superior al número total de las acciones inscritas del Emisor emitidas en el ejercicio de derechos con arreglo a una oferta de derechos asociados a unidades.
- (d) A fin de que los bonos de suscripción transferibles emitidos en el ejercicio de un derecho con arreglo a una oferta de derechos asociados a unidades puedan ser inscritos en la Bolsa para su negociación, se debe cumplir con los requisitos de la Política 2.8 – *Inscripciones Suplementarias* relativos a esos bonos de suscripción.
- (e) Si hay una distribución insuficiente de los bonos de suscripción en circulación para un mercado ordenado, la Bolsa puede declarar que los bonos de suscripción restantes serán solo negociados en efectivo. Durante los últimos tres días hábiles bursátiles antes del vencimiento de los bonos de suscripción, los bonos de suscripción solo operarán en efectivo.
- (f) Si los bonos de suscripción que componen las unidades emitidas en el ejercicio de derechos con arreglo a una oferta de derechos asociados a unidades no son transferibles, en ese caso:
 - (i) los certificados representativos de los bonos de suscripción no transferibles se emitirán a nombre del tenedor y ostentarán el término “no transferible”;
 - (ii) el documento relativo a la oferta de derechos indicará claramente que los bonos de suscripción no son transferibles;
 - (iii) los bonos de suscripción no serán inscritos ni negociados en la Bolsa.
- (g) Un bono de suscripción que forma parte de una unidad adquirida en el ejercicio de un derecho no debe facultar al tenedor para adquirir otro bono de suscripción, que sea transferible o no, al momento de ser ejercido.

2. Cuestiones Relativas a las Leyes Sobre Valores

- 2.1** Un Emisor debe consultar las leyes sobre valores aplicables para determinar cuáles son los documentos que deben depositarse ante la o las comisiones de valores.
- 2.2** Una oferta de derechos mediante prospecto debe realizarse por medio de un prospecto de conformidad con las leyes sobre valores aplicables y los requisitos de esta Política. Las

diferentes jurisdicciones canadienses también cuentan con leyes sobre valores que prevén una dispensa de prospecto con arreglo a las ofertas de derechos, por la que una oferta de derechos bajo el régimen de dispensa de prospecto puede realizarse mediante una notificación de oferta de derechos con una circular de oferta de derechos de conformidad con las leyes sobre valores aplicables y los requisitos de esta Política.

- 2.3** En el caso de una oferta de derechos mediante prospecto o de una de una oferta de derechos bajo el régimen de dispensa de prospecto, el Emisor debe depositar los documentos ante la Bolsa y ante la o las comisiones de valores competentes. También habrá de tomar en cuenta las leyes sobre valores del conjunto de jurisdicciones donde se realizará una oferta de derechos, ya que pueden requerir la presentación ante otros entes regulatorios de valores. La oferta de derechos no podrá proceder hasta en tanto todos los entes regulatorios de valores competentes hayan aceptado la documentación relevante presentada, y en el caso de una oferta de derechos mediante prospecto, que los entes regulatorios competentes hayan extendido un recibo por el prospecto.
- 2.4** Si algunos accionistas residen en jurisdicciones donde los derechos no pueden ser legalmente otorgados a accionistas (las “**jurisdicciones no admisibles**”), y si los derechos están inscritos en la Bolsa para su negociación, el Emisor por lo general envía estos derechos al agente de transferencia que, en la medida de lo posible, tratará de vender los derechos a través de las instalaciones de la Bolsa y de distribuir los ingresos netos en forma proporcional entre los accionistas que residen en esas jurisdicciones.

3. Requisitos de Presentación

- 3.1** Un Emisor que considera realizar una oferta de derechos debe presentar los documentos siguientes ante la Bolsa:
- (a) una versión preliminar del comunicado de prensa que describe las modalidades y el calendario de plazos propuestos de la oferta de derechos;
 - (b) una versión preliminar de la notificación de oferta de derechos y de la circular de oferta de derechos, o una versión preliminar del prospecto relativo a la oferta de derechos;
 - (c) si los derechos deben inscribirse en la Bolsa, un primer espécimen del certificado que acredita los derechos, y si los bonos de suscripción deben inscribirse en la Bolsa para su negociación, un primer espécimen del certificado que acredita los bonos de suscripción; asimismo debe obtenerse el número ISIN o CUSIP atribuido al título y, de corresponder, debe estar impreso sobre el espécimen de certificado (véase la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza* para consultar los requisitos sobre los certificados de valores);
 - (d) si la oferta comportara un compromiso de suscripción, tal como se describe en el párrafo 6, en ese caso:

- (i) un ejemplar del contrato de compromiso de suscripción;
 - (ii) la lista del conjunto de condiciones, si las hubiere, a las cuales está supeditado el compromiso de suscripción;
 - (iii) a menos que el garante de suscripción sea una organización participante, prueba satisfactoria de la capacidad del garante de suscripción de cumplir con las obligaciones previstas en el compromiso de suscripción (por ejemplo, fianza, carta de crédito);
- (e) un Formulario de Identificación Personal (Formulario 2A) o, de corresponder, una Declaración (Formulario 2C1) para toda persona que no sea, pero que pueda ser titular o controle, en carácter de beneficiario o como tercero designado, en forma directa o indirecta, los valores que representan más del 10 por ciento de los derechos de voto inherentes a todos los valores en circulación con derecho a voto del Emisor (y, en los casos en que ese tenedor de valores no sea una persona física, el director, funcionario o iniciado de ese tenedor de valores) a la realización de la oferta de derechos, incluido cualquier compromiso de suscripción;
- (f) la comisión aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones* y el Apéndice 1A – *Notificación de Prácticas de Facturación*.

3.2 En el caso de un prospecto relativo a una oferta de derechos por el cual se deba inscribir los derechos en la Bolsa, si la oferta de derechos es aceptable para la Bolsa (sujeto exclusivamente a la corrección de errores menores, si los hubiera, y al depósito de los documentos requeridos) la Bolsa informará al Emisor por escrito que una solicitud de inscripción de derechos en la Bolsa para su negociación ha sido depositada y aceptada bajo reserva del cumplimiento por parte del Emisor de los requisitos de inscripción en la Bolsa, a fin de que el Emisor pueda presentar este aviso ante la o las comisiones de valores competentes.

3.3 Un Emisor no podrá anunciar una fecha de cierre de los registros respecto de una oferta de derechos antes de recibir todas las aprobaciones necesarias de la Bolsa y, en el caso de una oferta de derechos mediante prospecto, de las comisiones de valores competentes en cada una de las jurisdicciones aplicables porque si demora alguna aprobación, el Emisor tendría que cambiar la fecha de registro a su propio costo.

3.4 Al menos cinco días hábiles bursátiles antes de la fecha de cierre de los registros de la oferta de derechos (o sea la fecha de clausura de los registros de transferencia en vista de la preparación de la lista definitiva de accionistas que deben recibir los derechos):

- (a) todos los errores observados por la Bolsa deben ser subsanados;
- (b) la estipulación de todos los términos de la oferta de derechos debe haber finalizado;

- (c) el Emisor debe difundir un comunicado de prensa que divulgue las condiciones de la oferta de derechos, incluida la fecha de cierre de los registros y, de corresponder el párrafo 4.2, que indique que el cierre de la oferta de derechos no tendrá lugar, o que solo tendrá lugar bajo condición, hasta que la Bolsa haya declarado que los resultados del examen de los formularios de identificación personal son satisfactorios;
 - (d) la Bolsa debe haber recibido todos los documentos exigibles, incluida la versión definitiva del documento relativo a la oferta de derechos;
 - (e) si se recurre a un prospecto relativo a una oferta de derechos, el Emisor debe obtener las autorizaciones respecto de la oferta de derechos de todas las comisiones de valores con jurisdicción, e informar a la Bolsa.
- 3.5** Cuando los certificados de derechos son enviados a los accionistas el Emisor debe presentar simultáneamente un espécimen definitivo en la Bolsa.
- 3.6** Tan pronto como fuera posible con posterioridad al vencimiento de su oferta de derechos, el Emisor debe avisar por escrito a la Bolsa el número de títulos emitidos en el marco de la oferta de derechos, incluidos los títulos emitidos conforme a un contrato de garantía de colocación u otro acuerdo similar, y pagar a la Bolsa cualquier saldo de comisiones exigible.

4. Realización de la Oferta de Derechos

- 4.1** La oferta de derechos debe estar abierta durante un período de al menos 21 días corridos posteriores a la fecha en que el documento relativo a la oferta de derechos es, según el caso, enviado a los accionistas o puesto a su disposición.
- 4.2** En el caso de que una persona no sea, pero que pueda ser titular o controle, en carácter de beneficiario o como tercero designado, en forma directa o indirecta, los valores que representan más del 10 por ciento de los derechos de voto inherentes a todos los valores en circulación con derecho a voto del Emisor a la realización de una oferta de derechos, incluido cualquier compromiso de suscripción, el período de ejercicio de la oferta de derechos puede concluir, pero el cierre de la oferta de derechos no puede tener lugar, o solo tendrá lugar bajo condición, hasta que la Bolsa haya declarado que los resultados del examen de los formularios de identificación personal son satisfactorios.
- 4.3** Una vez que los derechos han sido emitidos, no podrán modificarse los términos esenciales de la oferta de derechos tales como el precio de ejercicio o la fecha de vencimiento. Sin embargo la Bolsa puede otorgar una derogación para extender el período de vencimiento en circunstancias muy excepcionales, como una perturbación inesperada en el servicio postal, siempre y cuando los derechos no hayan sido negociados y que todas las leyes de valores aplicables lo permitan.

5. Transferibilidad y Negociación “Sin Derechos”

- 5.1** Los derechos emitidos por un Emisor deberán ser transferibles, aun cuando el Emisor pueda decidir inscribir o no los derechos en la Bolsa para su negociación. Toda restricción propuesta sobre la transferencia de derechos no inscritos en bolsa debe recibir el consentimiento previo de la Bolsa.
- 5.2** Si el Emisor decide inscribir los derechos en la Bolsa para su negociación, en ese caso:
- (a) los derechos serán inscritos y comenzarán a operar en la Bolsa el segundo día hábil bursátil anterior a la fecha de registro, y las acciones inscritas subyacentes del Emisor comenzarán a operar “sin derechos” simultáneamente, lo cual significa que los compradores de las acciones inscritas no tendrán derecho a recibir los derechos en ese momento;
 - (b) los derechos operarán conforme a normas de liquidación habituales hasta tres días hábiles bursátiles antes de la fecha de vencimiento de los derechos y durante ese período los derechos operarán solo en efectivo;
 - (c) el cuadro siguiente muestra el calendario típico de publicación del Boletín de la Bolsa y de la operación sin derechos en relación con una fecha de registro que cae en viernes:

Día (cronológico)					1	2	3
Día de la semana					jueves	viernes	sábado
Evento					Los requisitos de la sección 3.4 son cumplidos	Día despejado El Boletín de la Bolsa se finaliza en vista de su publicación en el día 5	---
Día (cronológico)	4	5	6	7	8	9	
Día de la semana	domingo	Lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado
Evento	---	Día despejado El Boletín de la Bolsa se publica	Día despejado Último día de operación “con derechos”	Día despejado Las acciones operan “sin derechos”; inicio de la negociación de los derechos	Día despejado	Fecha de cierre de los registros	

- (d) la negociación de los derechos en la Bolsa cesa a las 9:00 hs. (hora de Vancouver), 10:00 hs. (hora de Calgary), y 12:00 hs. (hora de Toronto) de la fecha de vencimiento de los derechos;
- (e) para conceder un período adecuado para la liquidación, los derechos no vencerán antes de las tres horas posteriores al cese de operaciones de los derechos en la Bolsa.

6. Compromisos de Suscripción

- 6.1** Si un Emisor requiere una cantidad determinada de fondos para un uso específico, el Emisor debe determinar una suscripción mínima que sea garantizada, y en otras circunstancias el Emisor puede decidir que la oferta de derechos sea garantizada por una persona (el “**garante de suscripción**”) que, según confirma el Emisor, cuenta con la capacidad financiera para cumplir con este compromiso de suscripción para adquirir una

parte o de la totalidad de los títulos que no se han suscrito en el marco de la oferta de derechos.

6.2 Un garante que constituye un compromiso de suscripción puede recibir una bonificación del Emisor en forma de bono de suscripción no transferible que:

- (a) faculta al garante de suscripción a adquirir no más que el 25% del número total de las acciones del Emisor que el garante de suscripción se comprometió a adquirir en virtud de los términos del compromiso de suscripción;
- (b) tiene un precio de ejercicio que no es inferior al precio de mercado de las acciones inscritas del Emisor antes de la publicación del comunicado de prensa que anuncia la oferta de derechos y en ningún caso inferior a \$0.05;
- (c) vence dentro de los cinco días posteriores a la fecha en la que puede requerirse el cumplimiento del compromiso de suscripción.

- 6.3** La remuneración utilizada para satisfacer el precio del compromiso de suscripción en el marco de una oferta de derechos deberá ser pagada en efectivo al Emisor. Véase la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda* para consultar los requisitos de la Bolsa respecto de la cancelación de deudas a un acreedor por un Emisor mediante la emisión de títulos.
- 6.4** Si se celebró un compromiso de suscripción, el Emisor debe haber otorgado un privilegio de suscripción adicional a todos los tenedores de derechos.
- 6.5** La aprobación de los accionistas de la creación de una nueva entidad controlante del Emisor como resultado del compromiso de suscripción no suele requerirse siempre que los derechos estén inscritos en la Bolsa para su negociación y que el precio de suscripción de los derechos constituya un “descuento sustancial” respecto del precio de mercado. Por “descuento sustancial” se entiende el descuento máximo del precio de mercado permitido para colocaciones privadas tal como se describe en la definición de “Precio de Mercado Descontado” en la Política 1.1 - *Interpretación*. Si uno u otro de estos criterios no se satisface, la Bolsa podrá exigir que los accionistas aprueben primero la creación de una nueva entidad controlante.
- 6.6** Antes de que la Bolsa acepte una oferta de derechos que incluye un compromiso de suscripción, toda persona que no sea, pero que pueda ser titular o controle, en carácter de beneficiario o como tercero designado, en forma directa o indirecta, los valores que representan más del 10 por ciento de los derechos de voto inherentes a todos los valores en circulación con derecho a voto del Emisor (y, en los casos en que ese tenedor de valores no sea una persona física, el director, funcionario o iniciado de ese tenedor de valores) a la realización de la oferta de derechos, incluido un compromiso de suscripción, primero debe depositar ante la Bolsa un Formulario de Identificación Personal (Formulario 2A) o, de corresponder, una Declaración (Formulario 2C1), debidamente completados.

7. Suscripción Excedentaria Proporcional

- 7.1** En el caso de una suscripción excedentaria, la parte proporcional de un suscriptor en la suscripción en exceso deberá determinarse mediante una fórmula proporcional de conformidad con lo dispuesto en las leyes sobre valores.